

Colección JURÍDICA GENERAL



Los contratos como fuentes de normas

*Contratos marco, contratos
normativos y contratos de
colaboración*

OLIVIER SORO RUSSELL

Doctor en Derecho español
Docteur en Droit Français

Monografías

COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL

TÍTULOS PUBLICADOS

- El incumplimiento no esencial de la obligación**, *Susana Navas Navarro* (2004).
- Derecho nobiliario**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- La liberalización del ferrocarril en España. Una aproximación a la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario**, *José Antonio Magdalena Anda (Coord.)* (2005).
- Derecho agrario**, *Carlos Vattier Fuenzalida e Isabel Espín Alba* (2005).
- Matrimonio homosexual y adopción. Perspectiva nacional e internacional**, *Susana Navas Navarro (Directora)* (2006).
- Democracia y derechos humanos en Europa y en América**, *Amaya Úbeda de Torres* (2006).
- Derecho de obligaciones y contratos**, *Carlos Rogel Vide* (2007).
- Comentarios breves a la Ley de arbitraje**, *Ernesto Díaz-Bastien (Coord.)* (2007).
- La figura del Abogado General en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**, *Rosario León Jiménez* (2007).
- Estudios de Derecho Civil**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Galicia, País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Baleares**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Los créditos contra la masa en el concurso de acreedores**, *Miguel Navarro Castro* (2008).
- De los derechos de la nieve al derecho de la nieve. Tres estudios jurídicos relacionados con la práctica del esquí**, *Ignacio Arroyo Martínez* (2008).
- Deporte y derecho administrativo sancionador**, *Javier Rodríguez Ten* (2008).
- La interpretación del testamento**, *Antoni Vaquer Aloy* (2008).
- Derecho de la persona**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2008).
- Derecho de cosas**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Historia del Derecho**, *José Sánchez-Arcilla Bernal* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Ceuta y Melilla, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia y Valencia**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Marco jurídico y social de las personas mayores y de las personas con discapacidad**, *M.^a Dolores Díaz Palarea y Dulce M.^a Santana Vega (Coords.)* (2008).
- Transexualidad y tutela civil de la persona**, *Isabel Espín Alba* (2008).
- Transmisión de la propiedad y contrato de compraventa**, *Luis Javier Gutiérrez Jerez* (2009).
- El caballo y el Derecho civil**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2009).
- Los créditos con privilegios generales: supuestos y régimen jurídico**, *Carmen L. García Pérez, Ascensión Leciñena Ibarra y María Luisa Mestre Rodríguez* (2009).
- Personas y derechos de la personalidad**, *Juan José Bonilla Sánchez* (2010).
- Estudios sobre el Proyecto de Código Europeo de Contratos de la Academia de Pavía**, *Gabriel García Cantero* (2010).
- La posesión de los bienes hereditarios**, *Justo J. Gómez Díez* (2010).

Derecho de sucesiones, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2010).

Derecho de la familia, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2010).

La reforma del régimen jurídico del deporte profesional, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2010).

Estudios sobre libertad religiosa, *Lorenzo Martín-Retortillo Baquer* (2011).

Derecho matrimonial económico, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2011).

Derecho de la Unión Europea, *Carlos Francisco Molina del Pozo* (2011).

Las liberalidades de uso, *Carlos Rogel Vide* (2011).

El contrato de servicios en el nuevo Derecho contractual europeo, *Paloma de Barrón Arniches* (2011).

La reproducción asistida y su régimen jurídico, *Francisco Javier Jiménez Muñoz* (2012).

En torno a la sucesión en los títulos nobiliarios, *Carlos Rogel Vide y Ernesto Díaz-Bastien* (2012).

La ocupación explicada con ejemplos, *José Luis Moreu Ballonga* (2013).

Orígenes medievales del Derecho civil. El universo de las formas. Lo jurídico y lo metajurídico, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2013).

Sociedad de gananciales y vivienda conyugal, *Carmen Fernández Canales* (2013).

El precio en la compraventa y su determinación, *Carlos Rogel Vide* (2013).

Formación del contrato de seguro y cobertura del riesgo, *Miguel L. Lacruz Mantecón* (2013).

Derecho de obligaciones y contratos, *Carlos Rogel Vide* (2ª edición, 2013).

Los medicamentos genéricos, entre la propiedad privada y la salud pública, *Antonio Juberías Sánchez* (2013)

Aceptación y contraoferta, *Carlos Rogel Vide* (2014).

Los contratos como fuentes de normas. Contratos marco, contratos normativos y contratos de colaboración, *Olivier Soro Russell* (2014).

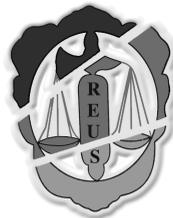
COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL
Monografías

Director: CARLOS ROGEL VIDE
Catedrático de Derecho Civil
Universidad Complutense de Madrid

**LOS CONTRATOS COMO
FUENTES DE NORMAS
CONTRATOS MARCO, CONTRATOS
NORMATIVOS Y CONTRATOS DE
COLABORACIÓN**

Olivier Soro Russell

*Doctor en Derecho español
Docteur en Droit français*



Madrid, 2014

© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2014)
ISBN: 978-84-290-1778-6
Depósito Legal: M 18034-2014
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

AGRADECIMIENTOS

A Alicia, mi maestra, por enseñarme el camino;
A mis padres, a mi hermano, a mi tío José Luis Soro, al resto de mi familia, a
Silvia, a mis amigos y compañeros, por apoyarme en él;
Al Profesor Canosa Usera, por su apoyo constante en los últimos años;
Al Profesor Rogel Vide, por su inestimable ayuda;
Al Profesor Piette, por permitirme la posibilidad de ir más allá;
A los Ministerios de Educación y Ciencia españoles, por procurarme los
medios materiales para llegar a la meta;*
A D^a. Cristiane Borowski y D. Miguel Garrido De las Heras, por su amable
ayuda en el tratamiento de aspectos fundamentales para mi estudio: el
Normenvertrag y los convenios de joint-venture;
A la música, por acompañarme siempre.

* Esta tesis doctoral ha sido llevada a cabo con la ayuda de una Beca predoctoral (2007-2011), dentro del Programa de Formación del Profesorado Universitario del Ministerio de Educación. Del mismo modo, la presente tesis se inscribe dentro de las líneas de investigación correspondientes a los Proyectos I+D «Códigos de Conducta y actividad económica: una perspectiva jurídica» (Ref. SEJ 2006-07116/JURI) y «Códigos de conducta en la distribución de bienes y prestación de servicios en la Unión Europea» (Ref. DER 2009-07708), financiados por el Ministerio de Ciencia e Innovación, y dirigidos por la Prof.^a Real Pérez.

LISTA DE LAS PRINCIPALES ABREVIATURAS

<i>Act. Civ.</i>	Actualidad Civil
<i>ADC</i>	Anuario de Derecho Civil
<i>AFDI</i>	Annuaire Français de Droit International
<i>AJDA</i>	Actualité Juridique du Droit Administratif
al.	Alinéa
<i>Arch. Phil. Dr.</i>	Archives de philosophie du droit
<i>Art.</i>	Artículo
<i>Ass. Plén.</i>	Cour de Cassation, Assemblée Plénière
<i>BOE</i>	Boletín Oficial del Estado
<i>Bull.</i>	Bulletin des arrêts de la Cour de Cassation
<i>CA</i>	Cour d'appel
<i>Cah. dr. entr.</i>	Cahier de droit de l'entreprise
<i>Cass.</i>	Cour de cassation
<i>Coll.</i>	collection
<i>CC</i>	Código Civil
<i>CCC</i>	Contrats, Concurrence, Consommation
<i>CCE</i>	Código Civil Español
<i>CCF</i>	Code Civil Francés
<i>CCJC</i>	Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil
<i>CCom</i>	Código de Comercio (español)
<i>CE</i>	Constitución Española
<i>CF</i>	Constitution Française
<i>Ch. civ</i>	Chambre civile
<i>Ch. com</i>	Chambre commerciale
<i>CMOF</i>	Contrato-marco de operaciones financieras
<i>Contra</i>	En sentido contrario

Comp.	Comparar
Coord./s.	Coordinador/es
CT	Code du travail
D.	Recueil Dalloz
DCFR	Draft Common Frame of Reference
Dir./s	Director/es
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
DRAE	Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española
ed.	Edición
éd.	Édition
espec.	Especialmente
ET	Estatuto de los Trabajadores
Fasc.	fascicule
Gaz. Pal.	Gazette du Palais
infra	Más abajo
J. Cl.	Jurisclasseur
JCP E	Juris-Classeur Périodique (Semaine Juridique), édition entreprise
JCP G	Juris-Classeur Périodique (Semaine Juridique), édition générale
LOCM	Ley de Ordenación del Comercio Minorista
Nº/nos.	Número o números de párrafo
ob. cit.	Obra citada
obs.	Observations
PA	Petites Affiches
p. ej.	Por ejemplo
p. /pp.	Página/s
RCDI	Revista Crítica de Derecho Inmobiliario
RDC	Revue des Contrats
RDM	Revista de Derecho Mercantil
RDP	Revista de Derecho Privado
RDPatr.	Revista de Derecho Patrimonial
Ref.	Referencia
RJ	Repertorio Judicial Aranzadi
Rép. civ.	Répertoire Civil Dalloz
Rép. Trav.	Répertoire Travail Dalloz
Rev. Dr. civ.	Revue de Droit Civil
Rev. Soc.	Revue des sociétés
RFDA	Revue Française de Droit Administratif

RGLJ	Revista General de Legislación y Jurisprudencia
RIDC	Revue Internationale de Droit Comparé
RJDA	Revue de Jurisprudence de Droit des Affaires
RLDC	Revue Lamy Droit des Contrats
RRC	Reglamento del Registro Civil
RRJ	Revue de la Recherche Juridique – Droit prospectif
RTD Civ.	Revue Trimestrielle de Droit Civil
RTD Com.	Revue Trimestrielle de Droit Commercial
SAP	Sentencia Audiencia Provincial
ss.	siguientes
STS	Sentencia Tribunal Supremo
supra	Más arriba
T.	Tomo / Tome
trad.	traducido / traduit
v.	Véase
vol.	Volumen / Volume
VVAA	Varios Autores

INTRODUCCIÓN

«Il faudra bien, tôt ou tard, que le droit s'incline devant les nuances et les divergences que les rapports sociaux ont fait surgir»

(«Será necesario, tarde o temprano, que el Derecho se incline ante los matices y las divergencias que las relaciones sociales han hecho surgir»)

R. SALEILLES¹

I. LA DESCONCERTANTE REALIDAD DEL CONTRATO NORMATIVO

El contrato normativo, figura en teoría existente. No parece que existan dudas acerca de la existencia del contrato normativo. Si se examinan los manuales de Derecho de obligaciones y contratos españoles, podrá constatarse fácilmente que se trata de una figura muy presente dentro de la teoría general del contrato². Del mismo modo, si se llevase a cabo una

¹ R. SALEILLES, *De la déclaration de volonté, contribution à l'étude de l'acte juridique Dans le Code civil allemand*, LGDJ, Paris, 1929, citado por J.P. CHAZAL, «L. Josserand et le nouvel ordre contractuel», *RDC*, N° 1, 2003, pp. 325 y ss.

² Manuales que abordan el estudio de dicha figura son, p. ej.: M. ALBALADEJO, *Derecho Civil, II, Derecho de Obligaciones*, 13ª ed., Edisofer, Madrid, 2008, p. 431; R. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, «Introducción al Derecho de contratos», en R. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO (Dir.), N. MORALEJO IMBERNÓN y S. QUICIOS MOLINA (Coords.), *Tratado de contratos*, T. I, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2009, p. 121; J. CASTÁN TOBEÑAS, *Derecho civil común y foral*, T. III, puesto al día por G. García Cantero, Reus, Madrid, 1978, p. 476; L. DíEZ-PICAZO, *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*, Vol. I, 6ª ed., Thomson-Civitas, Madrid, 2007, p. 434; M. C. GETE ALONSO, en *VVAA*,

búsqueda similar dentro de los manuales de Derecho italiano, no sólo se apreciaría su presencia en ellos³, sino que además se encontrarían citas procedentes de múltiples monografías y artículos doctrinales dedicados al estudio de dicha figura⁴. Por otro lado, la búsqueda de información acerca de dicha figura contractual no resultaría tan evidente dentro de los principales manuales franceses, ya que los juristas galos generalmente hacen uso del término «acuerdo normativo» (*accord normatif*) o «contrato normativo» (*contrat normatif*) para referirse a lo que ellos llaman *contrat-cadre* o *contrato-marco*⁵, figura objeto de muchos estudios en dicho territorio⁶ y que, a primera vista, parece presentar bastantes

Manual de Derecho Civil, II, Derecho de obligaciones, responsabilidad civil, teoría general del contrato, 3ª ed., Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2000, p. 595; J.L. LACRUZ BERDEJO y otros, *Elementos de Derecho Civil, II, Derecho de Obligaciones*, vol. Primero, 4ª ed. Revisada y puesta al día por F. RIVERO HERNÁNDEZ, Dykinson, Madrid, 2007, p. 346; C. LASARTE *Principios de Derecho Civil, T. tercero, Contratos*, 10ª ed., Marcial Pons, Madrid, 2007, pp. 100 y 101; X. O'CALLAGHAN MUÑOZ, y A. PEDREIRA ANDRADE, *Introducción al Derecho y Derecho Civil Patrimonial, Vol. II*, Centro de estudios Ramón Areces, Madrid, 1992, p. 957; J. PUIG BRUTAU, *Fundamentos de Derecho Civil, T.II*, vol. I, *Doctrina general del contrato*, Bosch, Barcelona, 1954, p. 40; E. RUIZ VADILLO, *Introducción al estudio teórico-práctico del Derecho Civil*, Prólogo de A. HERNÁNDEZ GIL, 18ª ed., Ochoa, Logroño, 1991-1992, p. 377.

³ Así, v. p. ej. T. ASCARELLI, *Studi in tema di contratti*, Mvltà pavcis, AG, Milano, 1952, p. 146; A. CATAUDELLA, *I contratti, parte generale*, 2ª ed., G. Giappichelli editore, Torino, 2000, p. 19; F. GALGANO, *Il contratto*, CEDAM, Padova, 2007, pp. 25 y 26; F. MESSINEO, *Dottrina generale del Contratto (Art. 1321-1469 Cod. Civ.)*, Giuffrè, Milano, 1946, pp. 33 y ss. y *Contratto*, Giuffrè, Milano, 1961, pp. 255 y ss.; V. ROPPO, *Il contratto. Trattato di Diritto Privato*, a cura di G. IUDICA e P. ZATTI, Giuffrè, Milano, 2001, p. 526.

⁴ En este sentido, v. p. ej. F. MESSINEO, voz «Contratto normativo e contratto tipo», *Enciclopedia del Diritto*, Giuffrè, Varese, 1962, pp. 116 y ss.; G. GITTI, *Contratti regolamentari e normativi*, CEDAM, Padova, 1994; G. GUGLIELMETTI *I contratti normativi*, CEDAM, Padova, 1969; A. ORESTANO, *Accordo normativo e Autonomia negoziale*, CEDAM, Padova, 2000.

⁵ Así, v. p. ej. J. GATSI, *Le contrat-cadre*, coll. Bibliothèque de Droit Privé, T. 273, LGDJ, Paris, 1996, p. 141, quien afirma que «*tous les contrats-cadre sont des contrats normatifs*». En parecido sentido, v. ZAKI, M. S., «Le formalisme conventionnel. Illustration de la notion du contrat-cadre», *RIDC*, 1986, Vol. 38, nº4, p. 1064: «*l'accord sur la forme fait partie de la famille des accords normatifs*». Por último, v. tb. F. POLLAUD-DULIAN et A. RONZANO, «Le contrat-cadre, par delà les paradoxes», *RTD Com.*, 1996, p. 189: «*(le contrat-cadre) prépare et standardise les contrats à venir: c'est son aspect normatif*».

⁶ Además de los estudios que acaban de ser citados, v. tb. M. BÉHAR-TOUCHAIS, «La structure du contrat-cadre de distribution et la détermination du prix des contrats d'application», *JCP G*, 1994, I, Nº 3800, pp. 485 y ss.; «Retour sur le débiteur de

similitudes con el contrato normativo. Esta constatación de la existencia teórica de dicho contrato es importante, puesto que parece indicar que nos encontramos ante una figura que, al menos en estos países, no ha sido empleada como fruto de la casualidad, acaso respondiendo a una moda pasajera, sino que se trata más bien de un instrumento con arraigo en la realidad jurídica actual.

El presumible origen del contrato normativo en la génesis de la negociación colectiva alemana. A primera vista, si algo tienen en común gran parte de los autores que han estudiado con cierta profundidad la figura del contrato normativo, es que parecen situar su origen en un mismo contexto espacio-temporal: todos ellos indican que la noción y el régimen jurídico del hoy frecuentemente denominado contrato normativo, como categoría contractual perteneciente al Derecho común, fue estudiada por primera vez en Alemania por Alfred HUECK en 1923⁷. Sin embargo, pese a tratar de analizar el *Normenvertrag* desde la perspectiva de la teoría general del contrato, lo cierto es que en aquel momento la idea de la existencia de un acuerdo creador de normas destinadas a regular una contratación futura provenía principalmente del ámbito de las relaciones entre obreros y empresarios. No en vano, en aquella época se estaba asistiendo al nacimiento del Derecho del trabajo moderno, y en concreto al surgimiento y desarrollo de lo que todavía hoy constituye la piedra angular de la negociación colectiva: nos referimos a la aparición del convenio colectivo.

En su estudio sobre el *Normenvertrag*, HUECK arrancaba constatando lo que él llamaba la «tendencia organizativa de la moderna vida eco-

la prestation caractéristique du contrat-cadre de concession», *RDC*, juillet 2007, N° 3, pp. 842 y ss.; O. FÉVROT, «Contribution à une théorie des avant-contrats administratifs: l'exemple de l'accord-cadre», *Revue du droit public et de la science politique en France et à l'étranger*, 20 août 2008 N° 2, pp. 363 y ss.; J. GHESTIN, «La notion de contrat-cadre et les enjeux théoriques et pratiques qui s'y attachent», en *Le contrat-cadre de distribution, enjeux et perspectives. Cahiers de droit de l'Entreprise, La Semaine Juridique*, Suppl. 3/4 1997, pp. 7 y ss.; Ch. JAMIN, «La détermination du prix: les apports au droit des contrats-cadre», *RTD Com.*, 1997, pp. 19 y ss.; D. LAMÉTHE, «L'accord-cadre», *Gaz. Pal.*, 1978, 2, doctr., pp. 365 y ss.; H. PONGÉRARD-PAYET et T. BANGUI, «La procédure de l'accord-cadre: un nouvel instrument du droit de la commande publique», *AJDA*, 2007, pp. 1055 y ss.; A. SAYAG (Dir), *Le contrat-cadre, 1-Exploration comparative*, Litec, Paris, 1994.

⁷ V. HUECK, «Normenverträge», *Jherings Jahrbücher für die Dogmatik des Bürgerlichen Rechts*, Jena, 1923, pp. 33 y ss.

nómica» (*Organisationstendenz des modernen Wirtschaftslebens*), esto es, la transición desde un sistema económico en el que la persona singularmente considerada desempeñaba un papel decisivo, a otro marcado por el predominio de las asociaciones. Por aquel entonces, sujetos situados en circunstancias socio-económicas semejantes se asociaban o agrupaban con el fin de conferir un mayor énfasis o relevancia a sus reivindicaciones y deseos. Tal era el caso, singularmente, del *Tarifvertrag*⁸ o convenio colectivo, figura contractual en ese momento de reciente aparición y difícil explicación desde la óptica de los antiguos y habituales instrumentos del Derecho privado. En dichos convenios, tanto empresarios como obreros decidían dejar a un lado sus diferencias y colaborar para alcanzar un mutuo entendimiento, una situación de paz laboral.

Jurídicamente, ello se traducía en que dichos acuerdos de colaboración, concertados por unos sujetos —habitualmente, representantes de trabajadores y empresarios—, determinarían las reglas que habrían de ser respetadas en los contratos individuales de trabajo que posteriormente se concluyeran en su ámbito de aplicación entre individuos —trabajadores y empresarios— que estrictamente no habían sido firmantes del primero. A partir de esta y otras constataciones similares HUECK elaboraría su noción de *Normenvertrag* o contrato normativo, concibiéndolo como un *contrato en el cual se pactaban normas con carácter autoritario sobre otros contratos obligatorios individuales*⁹. Característico de este contrato era, en primer lugar, que sus condiciones contractuales (*Vertragsbedingungen*) establecían las reglas que configurarían tanto el contenido de otro u otros contratos celebrados en un momento posterior como incluso el de aquellos que se hubieran concluido en el pasado. En segundo lugar, el *Normenvertrag* también destacaba —a juicio del autor— por quedar

⁸ Téngase en cuenta que aunque en un primer momento podría pensarse que el término *Tarifvertrag* parece traducirse literalmente como contrato respecto de una tarifa o precio, en realidad dicho término es habitualmente empleado en Alemania para referirse a lo que en España se conoce con el nombre de convenio colectivo. Así, el Derecho alemán de los convenios colectivos es el *Tarifvertragsrecht*, y la ley de convenios colectivos es la *Tarifvertragsgesetz (TVG)*. En este sentido, v. GARAY, *Rechtswörterbuch Spanisch-Deutsch-Spanisch – Diccionario jurídico Español-Alemán-Español*, 3. Auflage, Luchterland, Köln, 2008.

⁹ «Unter einem Normenvertrage wird hier ein Vertrag verstanden, in dem Normen vereinbart werden, die für schuldrechtliche Einzelverträge maßgebend sein sollen» (v. HUECK, «Normenverträge», ob. cit., p. 36).

desprovisto de objeto en caso de no llegar a celebrarse los contratos individuales de aplicación¹⁰.

La progresiva y desigual recepción de la noción de *Normenvertrag* en España, Francia e Italia. La figura del *Normenvertrag* parece haber sido acogida con un interés muy desigual por parte de la doctrina jurídica española, francesa o italiana.

En primer lugar puede destacarse la situación aparentemente paradójica que se da **en España**, donde pese a tratarse de una figura no muy conocida¹¹ e incluso calificada de confusa¹² por algunos autores, ello no ha impedido que otros se sirvan actualmente de ella para calificar figuras contractuales de muy diversa índole¹³. No en vano, se trata

¹⁰ «Die Normenverträge haben somit eine Bedeutung nur in Hinblick auf schon abgeschlossene oder später noch abzuschließende Einzelverträge. Werden solche Einzelverträge nicht abgeschlossen, so ist auch der Normenvertrag gegenstandslos. Er dient also der inhaltlichen Regelung dieser Einzelverträge» (v. HUECK, «Normenverträge», *ob. cit.*, pp. 36-37).

¹¹ En este sentido, salvo las escasas apreciaciones que suelen recogerse al respecto en los manuales generales sobre Derecho de obligaciones y contratos anteriormente citados, en el momento de escribir estas líneas —mayo de 2012— no tenemos constancia de la existencia en España de ningún estudio monográfico o en profundidad sobre la figura del contrato normativo. No obstante, sí puede citarse el breve estudio de J. M. DE LA CUESTA SÁENZ, «Contratos normativos», en C. A. SOTO COAGUILA y J.L. DE LOS MOZOS, *Contratación contemporánea. Contratos modernos. Derecho del consumidor*, Palestra editores, 2001, pp. 207 y ss.

¹² A este respecto cabría resaltar, ante todo, el sentir de X. O'CALLAGHAN MUÑOZ y A. PEDREIDA ANDRADE (v. *Introducción al Derecho...*, *ob. cit.*, p. 957.), para los cuales «el concepto de contrato normativo resulta algo confuso».

¹³ Así, p. ej., respecto a los Pactos y Acuerdos en la negociación colectiva funcionarial, v. C.L. ALFONSO MELLADO, «Contenido y Eficacia de la Negociación Colectiva», *Revista de Derecho Social*, N°37, 2007, pfo. 3.1.2; respecto de los pactos sobre la forma de los contratos, v. R. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO e I. GARROTE FERNÁNDEZ-DIEZ, «Forma y documentación del contrato», disponible a 9.9.2010 en *Biblioteca*, www.tirantonline.com (Ref. TOL1.799.484, pfo. §6.II.5.); respecto del contrato sucesorio, v. J.I CANO MARTINEZ DE VELAZCO, *la prohibición de los contratos sucesorios*, Bosch, 2002, disponible a 9.9.2010 en <http://vlex.com/vid/208005>; respecto del contrato de cuenta corriente comercial o el contrato de comisión bursátil, v. E. GALLEGO SÁNCHEZ, «Contratación Mercantil», disponible a 9.9.2010 en *Biblioteca*, *ob. cit.* (respectivamente, Ref. TOL268.562, pfo. I.I y TOL268.719 I.IV.C.II.1.2.); respecto del contrato de *factoring*, v. J.A. GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ, «Factoring», disponible en *Base de conocimiento jurídico*, www.iustel.com (RI §910603, pfo. 4); respecto de las capitulaciones matrimoniales, v. M.J. HERRERO GARCÍA y A. CABANILLAS SÁNCHEZ, «Del régimen económico matrimonial. Comentario al art. 1320 del Código

de una figura respecto de cuya naturaleza y efectos no parece existir, a día de hoy, posición o criterio unánimemente sostenidos. Siguiendo un eje cronológico citaremos, ante todo, las opiniones emitidas en los años cincuenta por autorizados autores como PUIG BRUTAU o URÍA. El primero de ellos situaba la idea de contrato normativo dentro del ámbito de la *Vereinbarung* alemana, o emisión concertada de declaraciones de voluntad de igual contenido por parte de varios sujetos de derecho que se hallan agrupados en torno a un fin e interés comunes¹⁴. Poco tiempo después, y en una de las a nuestro parecer mayores exposiciones llevadas a cabo en España en relación con la figura del contrato normativo, el segundo situaría y analizaría dicho contrato dentro del contexto de la aparición y desarrollo de la por él denominada *contratación mercantil en serie*, derivada de la producción en masa, de la estandarización de los

Civil», *Comentario del Código Civil*, Madrid, Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, 1991, epígrafe V.3; respecto de la figura del reaseguro, v. J. SANCHEZ-CALERO GUILARTE y J. BAILLO MORALES ARCE, «Seguros: seguros contra daños», disponible a 9.9.2010 en *Base de conocimiento...*, *ob. cit.* (RI §910591, pfo. 6.4.3.); respecto del convenio colectivo, en general, v. M. C. PALOMEQUE LÓPEZ, *Derecho Sindical*, 5ª ed. revisada, Tecnos, Madrid, 1995 p. 354; respecto del contrato-marco de apertura de crédito de valores, v. F. ZUNZUNEGUI, «Novedades en el régimen jurídico del préstamo de valores», *Revista de Contratación económica*, nº 56, enero 2005, disponible a 9.9.2010 en <http://vlex.com/vid/246213>; respecto de los contratos de seguro colectivo o seguros de grupo, v. F. SÁNCHEZ CALERO, «Art. 81. Seguros de grupo», en F. SÁNCHEZ CALERO (Dir.), *Ley de Contrato de Seguro. Comentarios a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, y a sus modificaciones*, 2ª ed., Aranzadi, Navarra, 2001, pp. 1558 a 1577; respecto de los contratos de unión o alianzas entre empresas, v. F. VICENT CHULIÀ, *concentración y unión de empresas ante el derecho español*, Confederación Española de Cajas de Ahorros, Madrid, 1971, p. 400 y especialmente pp. 405 y ss.; Respecto de las capitulaciones matrimoniales, v. M. C. BAYOD LÓPEZ, «Efectos de la invalidez de las capitulaciones matrimoniales en el marco de la teoría general del contrato: ajustes y desajustes», *ADC*, T. LX, 2007, fasc. III, p. 1120-1122; y respecto de los llamados protocolos familiares, v. V. M. GARRIDO DE PALMA, «La familia empresaria ante el Derecho», en *El patrimonio familiar, profesional y empresarial. Sus protocolos*, t. IV, Bosch, Barcelona, 2005, p. 90, citado por E. SERRANO GÓMEZ, «Los protocolos familiares», en J. J. RAMS ALBESA, C. DE AMUNÁTEGUI RODRÍGUEZ, E. SERRANO GÓMEZ y L. ANGUITA VILLANUEVA, *Autonomía de la voluntad y negocios jurídicos de familia*, Dykinson, Madrid, 2009, pp. 355 Y 356.

¹⁴ V. J. PUIG BRUTAU, *Fundamentos de Derecho...*, *ob. cit.*, p. 40. En este sentido citaría a ENNECCERUS (L. ENNECCERUS y H. C. NIPPERDEY, Parte general del *Tratado de Derecho Civil*, Barcelona, 1934, p. 171, nota 7b.), quien hablaba de «contratos normativos jurídicamente vinculantes» o de «concertos que establecen Derecho».

productos industriales y la uniformidad de los servicios¹⁵. A finales de los años sesenta también resulta ilustrativa la distinción efectuada en su día por GARCÍA AMIGO entre los contratos normativos y las condiciones generales de los contratos: el autor definía los primeros como «los acuerdos concluidos entre dos o más sujetos para determinar el contenido normativo de futuros contratos constitutivos de obligaciones en que aquéllos entren o puedan entrar como parte contratante»¹⁶.

Sin embargo, la opinión hoy dominante en España parece ser la que puede encontrarse en el manual actualizado de CASTÁN, donde se lee, en relación con la distinción entre contratos normados y contratos normativos, que «estos últimos, también llamados reglamentarios o reguladores, tienen como función, no disciplinar directamente relaciones concretas entre los contratantes, sino fijar una uniforme reglamentación general y abstracta, para que se acomoden a ella quienes en lo futuro quieran contratar», calificando además dicho contrato de «*pactum de modo contrahendi*»¹⁷.

En lo que respecta a **la doctrina italiana**, el referente histórico a la hora de analizar la figura del contrato normativo parece haber sido

¹⁵ V. R. URÍA, «Reflexiones sobre la contratación mercantil en serie», *RDM*, 1956, oct-dic, pp. 221 y ss. Desde una perspectiva más actual, y señalando la eficacia normativa «ultra partes» de los contratos normativos, v. tb. J.M. DE LA CUESTA SÁENZ, «Contratos normativos», *ob. cit.*, pp. 207 y ss.

¹⁶ V. M. GARCÍA AMIGO, *Condiciones generales de los contratos (civiles y mercantiles)*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1969, pp. 135 y ss.

¹⁷ V. J. CASTÁN TOBENAS, *Derecho civil común...*, *ob. cit.*, p. 476 (la cursiva es nuestra). En este sentido, dicho autor afirmaría que, «a diferencia de los *pacta de contrahendo*, que vendrían a ser como una suerte de precontrato por el que se asume la obligación de contratar en un futuro», en el contrato normativo «la obligación que se contrae es la de contratar de cierto modo, caso de que, efectivamente, se quiera contratar». Autores que siguen en mayor medida esta opinión son, p. ej. M. ALBALADEJO, *Derecho Civil*, p. 431; J. ATAZ LÓPEZ, «Comentario al art. 1054 del Código Civil», en M. ALBALADEJO y S. DÍAZ ALABART (coord.), *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales*, T. XVII, vol. 1º A, EDERSA, Madrid, 1993, pp. 70-73; M. LÓPEZ BENÍTEZ, «¿Sirve la ley de contratos de las administraciones públicas para la contratación de los servicios sanitarios? Algunas reflexiones a propósito de los contratos sobre servicios y bienes sanitarios», *Revista electrónica de la Asociación de Juristas Sanitarios*, Vol. 9, Núm. 1. Enero-junio 2001, p. 57; A. REVERTE NAVARRO, «Comentario al artículo 1255 del Código Civil», en M. ALBALADEJO y S. DÍAZ ALABART (coord.), *Comentarios al Código...*, *ob. cit.*, p. 183; o E. RUIZ VADILLO, *Introducción al estudio...* *ob. cit.*, p. 377.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

LISTA DE LAS PRINCIPALES ABREVIATURAS.....	7
INTRODUCCIÓN.....	11
I. La desconcertante realidad del contrato normativo.....	11
II. La necesaria y problemática revisión de la noción tradicional de contrato normativo.....	28
PRIMERA PARTE: GÉNESIS, DESARROLLO Y ACTUALIDAD DE LA NOCIÓN DE CONTRATO NORMATIVO.....	41
TÍTULO I: GÉNESIS Y DESARROLLO DE LA NOCIÓN DE CONTRATO NORMATIVO.....	43
Capítulo I: Orígenes de la categoría.....	45
Sección 1ª. El nacimiento de la negociación colectiva en Alemania.....	45
I. La aparición espontánea de los convenios colectivos desde finales del siglo XIX hasta la llegada de la Primera Guerra Mundial.....	46
A) Marco socioeconómico de la aparición de las primeras formas de negociación colectiva.....	47
B) Aparición espontánea de los primeros <i>Tarifverträge</i>	49
II. El reconocimiento del valor de los convenios colectivos desde el inicio de la Primera Guerra Mundial hasta la llegada del nacional-socialismo (1914-1933).....	51
A) Importancia de la negociación colectiva en el desarrollo de una economía mermada por la guerra.....	52
B) Eficacia jurídica del Tarifvertrag tras la promulgación de la <i>Tarifvertragsverordnung</i> de 23.12.1998.....	53

Sección 2ª. Alfred HUECK y la teoría del <i>Normenvertrag</i>	55
I. La noción de <i>Normenvertrag</i> según HUECK.....	56
A) El <i>Normenvertrag</i> como contrato regulador del contenido de otros contratos.....	57
B) Clasificación del <i>Normenvertrag</i> atendiendo a los sujetos que lo concluían.....	59
II. Las consecuencias jurídicas del <i>Normenvertrag</i>	62
A) Un contrato cuya eficacia entre las partes dependía del valor vinculante que éstas le concedieran.....	62
1. Eficacia directiva de los <i>Richtlinienverträge</i>	63
2. Eficacia obligatoria de los <i>schuldrechtliche Normenverträge</i>	65
3. Eficacia normativa o automática de los <i>rechtsverbindliche Normenverträge</i>	69
B) Un contrato cuya eficacia podía verse alterada por diversas circunstancias.....	72
1. Eficacia del <i>Normenvertrag</i> frente a terceros.....	73
2. Vicisitudes del <i>Normenvertrag</i>	76
Capítulo II: Recepción y desarrollo por la doctrina europea	79
Sección 1ª. Una recepción progresiva y desigual.....	79
I. El contrato normativo como <i>pactum de modo contrahendo</i> en España e Italia.....	81
A) El contrato normativo en España: una figura confusa y casi desconocida.....	81
B) El <i>contratto</i> normativo en Italia: una figura conocida, de dudosa naturaleza y reducida eficacia.....	88
II. El contrato normativo como <i>contrat-cadre</i> en Francia.....	94
A) El <i>contrat-cadre</i> como contrato generador de seguridad y flexibilidad en relaciones <i>intuitu personae</i>	96
B) El <i>contrat-cadre</i> como creador de un « <i>ensemble contractuel</i> » y de obligaciones de diversa índole.....	100
Sección 2ª. Dificultades e interrogantes que suscita la figura del contrato normativo.....	107
I. Incertidumbre en cuanto a la noción de contrato normativo.....	108
II. Incertidumbre en cuanto a sus efectos.....	109
TÍTULO II: LA FIGURA DEL CONTRATO NORMATIVO EN LA PRÁCTICA	115
Capítulo I: Referencias al contrato normativo en las sentencias de los tribunales	117
Sección 1ª. Una figura <i>a priori</i> desconocida por el juez francés, enfrentado a las dificultades del <i>contrat-cadre</i>	117
I. La infructuosa búsqueda del <i>contrat normatif</i>	117

II. El <i>contrat-cadre</i> , una problemática centrada principalmente en el ámbito de la distribución	118
Sección 2ª. Una figura versátil y concebida como <i>pactum de modo contrahendo</i> por los jueces españoles.....	125
I. Un contrato presente en un contencioso heterogéneo	125
II. Un contrato de contenido previsor y naturaleza incierta	131
Capítulo II: Algunas manifestaciones prácticas del contrato normativo ...	137
Sección 1ª. Análisis de las manifestaciones del contrato normativo desde la perspectiva tradicional del <i>pactum de modo contrahendo</i>	137
I. El acuerdo-marco en sus múltiples formas.....	138
A) Ejemplos de negocios-marco.....	139
1. El ámbito de la distribución, con especial consideración al contrato de franquicia	140
a) El preámbulo del contrato de franquicia de distribución, constatación del contexto de la negociación.....	142
b) Las diversas funciones del clausulado del contrato de franquicia. Relación de franquicia y relaciones de aplicación	143
2. El ámbito de las operaciones financieras	148
a) Un contenido normativo que no obliga con carácter inmediato.....	149
b) Un contenido declarativo vinculante desde la conclusión del contrato	151
3. El ámbito de la cooperación institucional.....	153
a) Un ámbito de colaboración heterogéneo.....	153
b) Un contenido comercial homogéneo.....	156
B) Crítica de la noción de <i>pactum de contrahendo</i> a la luz de los negocios-marco.....	159
1. Un contenido conforme a la definición tradicional de contrato normativo.....	160
2. Un contenido inmediatamente vinculante no previsto por la definición tradicional de contrato normativo	161
II. El convenio de constitución de una <i>Joint-Venture</i>	164
A) La <i>Joint Venture</i> , un acuerdo minuciosamente regulado	166
1. Un contenido referido al momento previo al contrato.....	167
2. Un contenido referido a la relación contractual	168
3. Un contenido referido a un momento posterior a la terminación del contrato	174
B) Crítica de la noción de <i>pactum de modo contrahendo</i> a la luz del contenido del convenio de <i>Joint Venture</i>	176
1. Una noción tradicional que engloba parcialmente el contenido del convenio de <i>Joint Venture</i>	176

2. Una noción tradicional que ignora el valor intrínseco del convenio de <i>Joint Venture</i>	178
Sección 2ª. Posibles manifestaciones del contrato normativo, desde una nueva perspectiva	181
I. Contrato normativo y capitulaciones matrimoniales	182
1. El contenido de las capitulaciones matrimoniales	186
a) Un <i>instrumentum</i> que puede recoger una gran diversidad de actos jurídicos	186
a) Un <i>negotium</i> donde predominan las determinaciones hipotéticas	189
2. Perspectiva normativa de las capitulaciones matrimoniales	192
a) Las capitulaciones matrimoniales no implican por sí solas la existencia de un vínculo obligacional entre los contrayentes ..	194
b) Las capitulaciones matrimoniales son negocios jurídicamente vinculantes	197
c) Las capitulaciones matrimoniales, ¿un contrato normativo? ...	199
II. Contrato normativo y códigos de conducta de suscripción voluntaria	202
1. El contenido de los códigos de conducta insertos en contratos de larga duración	204
a) El código de conducta, un complemento de las relaciones contractuales de tracto sucesivo y un marcado <i>intuitu personae</i>	204
b) El código de conducta, un contenido normativo suplementario pactado por las partes	206
2. Perspectiva normativa de los códigos de conducta adoptados en el Derecho de la contratación	208
a) Los códigos de conducta convencionales, un contenido posiblemente contractual	209
b) Los códigos de conducta convencionales, un contenido característico de los contratos normativos	211
Conclusiones Títulos I y II: Balance de la confrontación de la noción tradicional de contrato normativo a la práctica	213
TÍTULO III: EN POS DE UNA DEFINICIÓN DE CONTRATO NORMATIVO	217
Capítulo I: Análisis de los elementos caracterizadores de la categoría...	219
Sección 1ª. Apreciación a partir de los elementos esenciales de todo contrato	219
I. Varios sujetos que asumen voluntariamente un contenido obligatorio	221
A) El consentimiento contractual, elemento central de todo contrato	222

B) Los contratos normativos como acuerdos que suelen referirse a terceros	225
II. Un objeto sobre el que recae el contrato	226
A) El objeto del contrato como realidad u operación jurídica lícita, posible y al menos determinable	227
B) El contrato normativo como creador de un marco jurídico de colaboración que favorece el desarrollo de las actividades previstas por las partes.....	229
III. Un interés lícito que constituya la causa del contrato.....	231
A) Todo contrato debe responder a un interés verdadero y lícito	232
B) Satisfacción por el contrato normativo de una necesidad de estabilidad, certidumbre y simplicidad de cara a una actuación jurídica ulterior.....	236
Sección 2ª. Identificación de los elementos específicos de los contratos normativos	241
I. Versatilidad y cobertura de las necesidades de las partes	242
A) Confianza y cooperación en el plano humano	242
1. Necesidad de desarrollar relaciones jurídicas en un marco de confianza e igualdad	242
2. Presencia de una voluntad común y duradera de colaboración.....	246
B) Una solución jurídica a unas necesidades prácticas.....	253
1. El contrato normativo como instrumento jurídico seguro, flexible y versátil	253
2. El contrato normativo como solución intermedia a la rigidez y precariedad de las modalidades tradicionales de la contratación.....	257
II. Creación de un entramado de actos jurídicos interrelacionados e independientes.....	261
A) El contrato normativo como causa de los actos jurídicos de aplicación	262
B) El contrato normativo y los actos de aplicación como declaraciones de voluntad independientes	265
Capítulo II: Hacia una definición de contrato normativo	269
Sección 1ª. Crítica de las tesis clásicas del contrato normativo como <i>pactum de modo contrahendo</i>	269
I. El recurso al «acuerdo normativo», negación parcial de la eficacia vinculante del consentimiento y de la práctica contractuales	270
II. El recurso a la idea de <i>pactum de modo contrahendo</i> , desconocimiento del valor propio de los contratos normativos y de sus posibilidades de desarrollo.....	279

Sección 2ª. Nueva perspectiva de la categoría del contrato normativo	282
I. Los contratos normativos como contratos de colaboración	283
A) Cumplimiento de los requisitos legales de validez de los contratos	283
B) Desplazamiento de la lógica de intercambio a favor de una dinámica de cooperación entre los contratantes	284
II. El contrato normativo como categoría ya existente en el Derecho de la contratación.....	287
A) El Derecho de la contratación y sus categorías.....	288
B) Revisión de una categoría ya existente.....	290
Conclusiones del Título III.....	291
SEGUNDA PARTE: CONTRATOS NORMATIVOS, CONTRATOS DE APLICACIÓN Y CONTRATOS EN GENERAL.....	295
TÍTULO I: CONTRATOS NORMATIVOS Y FIGURAS AFINES.....	297
Capítulo I: Los contratos normativos y sus clases	297
Sección 1ª. Clasificación de los contratos normativos según su ámbito subjetivo de actuación.....	299
I. Clasificación atendiendo a la finalidad perseguida en el momento de su celebración.....	300
II. Clasificación atendiendo al alcance subjetivo de su eficacia.....	302
Sección 2ª. Clasificación de los contratos normativos según su contenido	305
I. Contratos normativos obligacionales.....	306
II. Contratos normativos <i>stricto sensu</i>	308
Capítulo II: Figuras afines a los contratos normativos	311
Sección 1ª. Distinción en sede precontractual	311
I. Contrato normativo y acuerdos precontractuales.....	311
A) Semejanzas entre el contrato normativo, los acuerdos de intenciones y el precontrato	312
B) Diferencias entre el contrato normativo, los acuerdos de intenciones y el precontrato.....	315
II. Contrato normativo e instrumentos de predisposición del contenido del contrato.....	317
A) El contrato tipo, las condiciones generales de la contratación y el contrato de adhesión como regulaciones sin acuerdo	317
B) El contrato normativo como acuerdo de regulación	319
Sección 2ª. Distinción en sede contractual	320
I. Figuras contractuales distinguibles del contrato normativo.....	321
A) El contrato normativo, a medio camino entre la sucesión de contratos de ejecución instantáneos y el contrato de tracto duradero	321

B) El contrato normativo, creador de una multiplicidad de actos jurídicos conexos no necesariamente independientes.....	323
II. Figuras contractuales asimilables al contrato normativo	326
A) El contrato-marco como aplicación patrimonial del contrato normativo.....	327
B) El contrato normativo, ¿aplicación de la teoría del <i>relational contract</i> ?.....	330
Conclusiones del Título I	335
TÍTULO II: CONTRATOS NORMATIVOS Y CONTRATOS DE APLICACIÓN	337
Capítulo I: El contenido genérico del contrato normativo	339
Sección 1ª. La noción autónoma de «cláusula contractual», elemento clave del contrato normativo	339
Sección 2ª. Cláusulas características y función esencialmente reguladora de los contratos normativos.....	347
I. El limitado papel de las cláusulas obligacionales en los distintos contratos contratos normativos	348
II. Las cláusulas no obligacionales como contenido esencial de los contratos normativos	354
A) Las cláusulas directivas: órdenes que generan certidumbre	355
B) Las cláusulas de fijación o constatación: referencias que generan confianza	358
C) Las cláusulas conductuales o que imponen deberes genéricos de conducta: estándares para afianzar objetivos.....	362
Capítulo II: El contenido específico de los posibles contratos de aplicación	365
Sección 1ª. El valor en principio dispositivo del contenido predispuesto por el contrato normativo.....	365
I. El punto de partida de la eficacia voluntaria del <i>Normenvertrag</i>	366
II. La eficacia usualmente dispositiva de los contratos normativos.....	368
Sección 2ª. Un contenido propio de naturaleza habitualmente típica.....	371
I. Una multiplicidad de actos con causa propia	371
II. Una multiplicidad de actos de contenido usualmente típico.....	374
Conclusiones Título II	376
TÍTULO III: INCIDENCIA DE LA CATEGORÍA EN EL DERECHO DE CONTRATOS	379
Capítulo I: Contratos normativos y ordenamiento contractual	381
Sección 1ª. Contrato normativo y creación eventual de un conjunto de contratos o <i>ensemble contractuel</i>	381

I. El conjunto contractual como aplicación de la teoría de los grupos de contratos.....	382
A) Conexión contractual y grupos de contratos. Exposición de las principales teorías.....	383
B) En particular, el conjunto contractual (<i>ensemble contractuel</i>) como grupo caracterizado por la causa común y la interdependencia de sus contratos	387
II. El contrato normativo como matizada aplicación de la teoría de los conjuntos contractuales	392
A) El Contrato normativo y sus contratos de aplicación ante la teoría del conjunto contractual	393
B) En particular, la esencial diferencia de la relación de complementariedad entre el contrato normativo y sus contratos de aplicación	397
Sección 2ª. Contrato normativo y establecimiento de una relación de jerarquía entre contratos.....	400
I. El presupuesto de la subordinación de los contratos de aplicación al contrato normativo.....	401
II. La consecuencia: el contrato normativo, ¿norma suprema de un hipotético <i>ordenamiento contractual</i> ?.....	404
A) La exposición de la idea de ordenamiento jurídico según KELSEN.....	405
B) El contrato normativo como hipotética norma suprema de un micro-ordenamiento contractual.....	408
Capítulo II: Contratos normativos y autonomía de la voluntad	411
Sección Preliminar. ¿Crisis de la autonomía de la voluntad?.....	411
Sección 1ª. Libertad real de decisión antes de la contratación	414
I. Libertad a la hora de elegir al contratante más idóneo	414
II. Libertad a la hora de constituir la relación de cooperación	417
Sección 2ª. Libertad real de regulación en el momento de la contratación...	418
I. Positivamente, amplia libertad para definir el contenido del contrato.....	418
II. Negativamente, significativa autolimitación de la libertad de actuación	421
Conclusiones Título III.....	424
Relación de sentencias españolas citadas	429
Bibliografía.....	431

